 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0023	FECHA	06 FEB 2025	PÁGINA	1 de 2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNOS DÍAS
COMPENSATORIOS LABORALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

**EL ALCALDE
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la constitucional política, y

CONSIDERANDO


Que, el Decreto 1083 de 2015, señala: **ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Que, el Acta Final de acuerdo de la negociación colectiva entre el Municipio de San José de Cúcuta y las organizaciones sindicales de empleados públicos, en el Capítulo 11 numeral 2.3 Flexibilización Jornada Laboral, se acordó que:

"El Municipio de San José de Cúcuta, aplicará para toda la planta de personal la jornada laboral flexible para los eventos que tengan el carácter de interés público tanto nacional como territorial, especialmente en las épocas concernientes a la semana santa, fiestas navideñas y de año nuevo, previa compensación y recuperación de horarios concertados con los diferentes responsables de cada despacho, todo lo anterior con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio en todas sus oficinas, secretarías y despachos del Municipio de San José de Cúcuta, todo ello respaldado con los actos administrativos que emita la secretaría de talento humano."

Que, la Semana Santa es un período de recogimiento espiritual propicio para la integración familiar, la cual fortalece al ser humano en sus competencias personales, estimulando la búsqueda permanente por mejorar, generando mayor productividad en el desempeño de sus actividades laborales y misionales.

Que, de acuerdo al calendario de 2.025, la semana santa está comprendida del domingo 13 de abril al domingo 20 de abril de 2.025, siendo hábiles los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de abril de 2.025, representados en 25.5 horas laborales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0023	FECHA	06 FEB 2025	PÁGINA	2 de 2

Que, para permitir a los servidores públicos que laboran en la Alcaldía de San José de Cúcuta, el goce de la Semana Santa, sin perjuicio de la prestación del servicio público, se hace necesario modificar transitoriamente la jornada laboral.

Que, es deber de la Administración Municipal, informar de la modificación de la jornada laboral, a la comunidad en general, a fin de garantizar a los usuarios los servicios requeridos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como días laborables para efectos de compensación el sábado 15 de febrero de 2.025, sábado, 1 y 22 de marzo de 2.025, en jornada continua de 7:00am a 3:30pm.


PARÁGRAFO: No se podrá disponer de permiso alguno, que coincida con los días de la compensación.

SEGUNDO: AUTORIZAR el descanso que ha sido previamente compensado por los funcionarios públicos del Municipio de San José de Cúcuta, de tres (03) días correspondientes a las fechas:

- a). Lunes catorce (14) de abril de 2.025
- b). Martes quince (15) de abril de 2.025
- c). Miércoles dieciséis (16) de abril de 2.025

PARÁGRAFO: los servidores públicos quienes deseen acceder a la jornada compensatoria, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Para la compensación de tiempo **NO** procede el reconocimiento pecuniario, NO es indemnizable en la vigencia, ni al momento del retiro de la entidad.
- Los servidores públicos que no puedan compensar en su totalidad el tiempo como está previsto, por permiso médico, calamidad doméstica o incapacidad, deberán compensar el tiempo hasta completar las 25.5 horas requeridas.
- En ninguna circunstancia, se modificará la programación de vacaciones ya establecida.
- Los servidores públicos que se encuentren adelantando estudios cuyo horario interfiera con el cumplimiento de la jornada especial de compensación, deberán solicitar a su superior inmediato, la determinación de fechas de compensación diferenciales, quien decidirá, de acuerdo a las circunstancias, la procedencia de estos.

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0023	FECHA	06 FEB 2025	PÁGINA	3 de 2

- Las horas compensadas no configuran horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho y/o Los Jefes de Oficina deberán verificar la asistencia en el horario de compensación y el cumplimiento de las labores institucionales garantizando que no afecte la prestación del servicio, y deberán enviar a la Subsecretaría Administración del Talento Humano la certificación del tiempo compensado de cada uno de los servidores a su cargo, a más tardar, hasta la finalización de la jornada del lunes veinticuatro (24) de marzo de 2.025.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución, en lugares visibles de las diferentes Dependencias de la Administración, así como en la página web de la entidad, para conocimiento de los servidores y público en general, a través de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE


 Proyecto: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora

Revisó: Misael Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Daniel Franco - Secretario Privado







